

Séptima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

Anexo I

Precios máximos por kilos de harina destruidos susceptible de ayuda a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Adquisición y transporte: 40 pesetas/kilo.

Vertido: 5 pesetas/kilo.

Incineración: 12 pesetas/kilo.

Los precios indicados incluyen el IVA correspondiente.

Anexo II

Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mes de de 2001.

1. Harinas cárnicas retiradas y destruidas:

Número de kilos retirados	Coste unitario por kilo	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación C. A.

2. Animales muertos en explotación retirados:

Especies	Número de animales retirados	Coste unitario por animal retirado	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación C. A.
Bovinos					
Porcinos					
Ovinos-Caprinos					
Aviarias					
Otros					
Total					

18703 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 25 de julio de 2001 por la que se establecen determinadas vedas de arrastre de fondo en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste.*

Advertido error en el texto de la Orden de 25 de julio de 2001 por la que se establecen determinadas vedas de arrastre de fondo en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 28383, segunda columna, artículo 2, punto 4 «Llanes», donde dice: «E) 43° 33,8' N, 004° 35,0' W», debe decir: «E) 43° 33,8' N, 004° 30,6' W».

18704 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de julio de 2001 por la que se homologa el contrato tipo de compra-venta de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 2001-2002.*

Advertidos errores por omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha de 17 de julio de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En la página 25812, en el anexo el contrato-tipo, estipulación segunda, «Especificaciones de calidad, párrafo segundo, donde dice: «Se acepta una tolerancia máxima del 5 por 100 de frutos en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas», debe decir: «Se acepta una tolerancia máxima del 5 por 100 de frutos en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas. Sin embargo, el porcentaje resultante, dentro de la tolerancia, podrá ser descontado del peso».

18705 *ORDEN de 3 de octubre de 2001 por la que se modifica la Orden de 23 de abril de 2001, que establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001.*

La Orden de 23 de abril de 2001, establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001.

En el artículo 4 de dicha Orden se diversificaron las disponibilidades presupuestarias para atender a los objetivos de la misma, destinando un determinado volumen de recursos a la realización de actividades específicas, de especial interés para el sector agroalimentario español. Asimismo, en el artículo 9 de dicha Orden se establece la fecha límite del 15 de octubre de 2001 para la acreditación de la realización de este tipo de actividades.

Analizadas las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en dicha Orden, se contempla la existencia en el ámbito estatal de un cierto número de actividades propuestas cuya atención supera el volumen de recursos previstos, y cuya realización, en algunos casos, se ha de efectuar en fechas posteriores al 15 de octubre de 2001.

Dado el interés que tiene para el sector agroalimentario español la correcta realización de estas actividades, se hace necesario proceder a eliminar los límites temporales y financieros existentes que dificultan su realización.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifican los apartados 7 y 8 del artículo 4 y el párrafo inicial del artículo 9, de la Orden de 23 de abril de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, por el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado y Unión Europea, así como para la celebración de congresos, simposios y estudios sobre temas relacionados con el ámbito de competencias del Departamento, durante el año 2001, en los siguientes términos:

1. Los apartados 7 y 8 del artículo 4 quedarán redactados de la siguiente forma:

«7. Las actividades enunciadas en las letras c) y d) del artículo 1 sólo podrán ser solicitadas por las entidades enunciadas en la letra d) del apartado 1 del artículo tercero, siendo su cuantía determinada en función del coste de la actividad y su importancia económica. Para subvencionar este tipo de actividades en el ámbito internacional se destinará hasta un máximo del 5 por 100 del concepto presupuestario 483.